

**RESOLUCIÓN No. SB-2015-108**

**RODRIGO LANDETA PARRA  
SUPERINTENDENTE DE BANCOS (S)  
CONSIDERANDO:**

Que el primer inciso del artículo 62, Sección 3 "De la Superintendencia de Bancos", Capítulo 2 "De las entidades", Título preliminar "Disposiciones comunes" del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, autorizar las actividades de las entidades que conforman los sectores financieros público y privado.

Que el primer inciso del artículo 143, Sección 1 "De las actividades financieras y su autorización", Capítulo 1 "Actividades financieras", Título II "Sistema Financiero Nacional" del citado capítulo 2, determina que para efectos de este código, actividad financiera es el conjunto de operaciones y servicios que se efectúan entre oferentes, demandantes y usuarios, para facilitar la circulación de dinero y realizar intermediación financiera; tienen entre sus finalidades preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país. Las actividades financieras son un servicio de orden público, reguladas y controladas por el Estado, que pueden ser prestadas por las entidades que conforman el sistema financiero nacional, previa autorización de los organismos de control, en el marco de la normativa que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Que el primer inciso del artículo 144, del referido capítulo 2, determina que la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en el ámbito de sus respectivas competencias, autorizarán a las entidades del sistema financiero nacional el ejercicio de actividades financieras. En la autorización indicada, se determinará las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios financieros que podrán ejercer las entidades, por segmentos, de acuerdo con su objeto social, línea de negocio, especialidades, capacidades y demás requisitos y condiciones que para el efecto establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Que el primer inciso de la Primera Disposición Transitoria del citado Código, determina que *las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, las regulaciones que constan en la Codificación de Regulaciones del Directorio del Banco Central del Ecuador, las regulaciones expedidas por la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario, y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso.*

Que la Junta Bancaria aprobó las normas contenidas en el capítulo I "De las tarifas por servicios financieros", del título XIV "Código de transparencia y de Derechos del Usuario", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria, cuyo numeral 1.8, artículo 1, establece que los servicios financieros tarifados diferenciados son aquellos autorizados previamente por la Junta Bancaria, que no son de uso generalizado ni estandarizado, ofertados por la institución del sistema financiero para satisfacer necesidades no esenciales ni básicas de los clientes o usuarios;

Que el primer inciso del artículo 2, del citado capítulo I, determina que los servicios financieros que oferten las instituciones del sistema financiero serán determinados y autorizados previamente por la Junta Bancaria;

Que el segundo inciso del artículo 2, del citado capítulo I, dispone que las nuevas solicitudes de autorización sobre servicios financieros tarifados diferenciados aprobados por la Junta Bancaria y que consten en el "Catálogo de transacciones básicas, servicios financieros sujetos a tarifa máxima y tarifados diferenciados" podrán ser autorizadas posteriormente por el Superintendente de Bancos, previo informe de la Dirección Nacional de Estudios e Información;

Que en el tercer inciso del artículo 2, del citado capítulo I, dispone que los casos de actualización de los servicios financieros tarifados diferenciados ya aprobados por la Junta Bancaria serán autorizados posteriormente por el Superintendente de Bancos y Seguros, previo informe técnico de la Dirección Nacional de Estudios e Información.

Que Banco del Pacífico S.A. con oficio No. AEF-2015-003 recibido el 10 de enero de 2015, solicita la autorización del servicio "Pago nómina, proveedores y terceros", para lo cual se requiere efectuar la unificación y actualización de los servicios diferenciados "Pago de nómina, proveedores y terceros: roles de pago", "Pago de nómina, proveedores y terceros: orden de pago" y "Pago de nómina, proveedores y terceros: pago a proveedores", autorizados para el canal oficina y terminal de autoservicio-kiosco a la institución financiera mediante resolución No. JB-2009-1336 de 9 de julio de 2009.

Que luego del análisis efectuado a la solicitud presentada por Banco del Pacífico S.A., se determina que el servicio "Pago de nómina, proveedores y terceros", cumple con las condiciones para ser autorizado como tarifado diferenciado;

Que mediante memorando No. DNEI-SAS-2015-0090 de 11 de febrero de 2015, el Director Nacional de Estudios e Información afirma que, del análisis técnico efectuado, se evidencia que la solicitud de Banco del Pacífico S.A. se encuentra conforme la normativa vigente, pues el servicio solicitado está registrado como servicio financiero tarifado diferenciado en el respectivo "Catálogo de transacciones básicas, servicios financieros sujetos a tarifa

máxima y tarifados diferenciados”; y que en su momento fue autorizado a otras instituciones financieras; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Autorizar a Banco del Pacífico S.A. la actualización del servicio financiero diferenciado denominado “Pago de nómina, proveedores y terceros, conforme consta en el cuadro anexo que forma parte de la presente resolución.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en la Superintendencia de Bancos en Quito, Distrito Metropolitano, el once de febrero del dos mil quince.



Econ. Rodrigo Landeta Parra  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS (S)**

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el once de febrero del dos mil quince.



Lcdo. Pablo Cobo Luna  
**SECRETARIO GENERAL**

**SERVICIO FINANCIERO TARIFADO DIFERENCIADO  
 BANCO DEL PACÍFICO S.A.**

CARACTERÍSTICAS		SERVICIO SOLICITADO	
		Pago de nómina, proveedores y terceros	
INHERENTES	SERVICIO GENÉRICO	Servicios de administración de efectivo	
	SERVICIO ESPECÍFICO	Órdenes de Pago	
	PERFIL DEL USUARIO DEL SERVICIO	Clientes personas naturales o jurídicas que requieren realizar pagos de nómina, proveedores y terceros a clientes o usuarios beneficiarios, a través de los canales que ofrece la institución financiera.	
	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	Consiste en que la entidad financiera ejecute las órdenes de pago de nómina, proveedores y terceros, generadas por sus clientes usuarios personas naturales, a través de diversos canales. En el caso de personas jurídicas, se ejecutan las órdenes mediante el aplicativo de Órdenes de Cobros y Pagos en internet. Los pagos se realizan en efectivo o cheque a los beneficiarios, a través de sus oficinas, cajeros automáticos y corresponsales no bancarios.	
	SERVICIO PAGADO POR	Cliente persona natural o jurídica contratante del servicio	
	TARIFA REFERENCIAL PROPUESTA POR CANAL (*)	Oficina Banca telefónica Banca celular Internet Terminal autoservicio-kiosco Corresponsal no bancario	USD 0,89
	FRECUENCIA DE PAGO DE LA TARIFA	Por transacción	
SECUNDARIAS	NOMBRE COMERCIAL DEL SERVICIO	Pago de nómina, proveedores y terceros	
	PRODUCTO ASOCIADO AL SERVICIO	Cuenta de Ahorros Cuenta Corriente Tarjeta de crédito	
	CANALES Y LOCALIZACIÓN	Oficina, Banca telefónica, Banca celular, internet, terminal autoservicio-kiosco y corresponsal no bancario	

\*Tarifa propuesta no incluye IVA.  
 Elaborado por: DNEI-SAS

**Quito**  
 Avenida 12 de Octubre  
 N24-185 y Madrid  
 Tel: (593 2) 299 7600  
 (593 2) 299 6100

**Guayaquil**  
 Chimborazo 412  
 Y Aguirre  
 Tel: (593 4) 370 4200

**Cuenca**  
 Antonio Borrero 710  
 y Presidente Córdova  
 Tel: (593 7) 283 5961  
 (593 7) 283 5726

**Portoviejo**  
 Calle Olmedo  
 y Alajuela, esquina  
 Tel: (593 5) 263 4951  
 (593 5) 263 5810